

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 15-20 de marzo de 2012 y Dublín (Irlanda), 22-24 de marzo de 2012

EXPORTACIONES DE MÉXICO DE 2007 A 2011 DE LOS GÉNEROS DEL ORDEN ANTIPATHARIA

1. Este documento informativo ha sido presentado por México en relación con el punto 12.3 del orden del día.
2. Tras la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010), en la 25ª reunión del Comité de Fauna (AC25, Ginebra, julio de 2011) se seleccionaron 24 taxa animales para someterlos al examen del comercio significativo, a tenor de la información contenida en los documentos AC25 Doc. 9.3 y AC25 Doc. 9.6
3. La Secretaría notificó los taxa seleccionados a los Estados del área de distribución el 30 de agosto de 2011, explicando los motivos de la selección y solicitando comentarios sobre los posibles problemas relacionados con la aplicación del Artículo IV de la Convención. Los Estados del área de distribución dispusieron de un plazo de 60 días para responder (es decir, hasta el 29 de octubre de 2011)
4. México no pudo responder a la solicitud dentro del plazo especificado, pero pone a consideración del Comité de Fauna la información solicitada por la Secretaría en el presente documento.
5. La legislación nacional mexicana exige que todo aprovechamiento de corales deba contar con autorización emitida por la autoridad correspondiente según sea su estado de protección.
6. Para cualquier parte, producto, o subproducto de las especies enlistadas en la “**NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**”, deberá contar con autorización de la Dirección General de Vida Silvestre (Autoridad Administrativa CITES de México), si la especie no esta dentro de esta lista deberá contar con autorización de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
7. Además, la Ley General de Vida Silvestre obliga, para toda exportación de las especies de corales listadas en la CITES, a contar con un permiso CITES y para obtenerlo, deberá demostrar la legal procedencia así como la autorización de aprovechamiento sustentable.
8. En razón de lo anterior y de acuerdo a la base de datos de la Autoridad Administrativa CITES de México durante el periodo comprendido de enero de 2007 a diciembre de 2011, no se han emitido autorizaciones ni permisos CITES con fines comerciales para exportación de corales del orden Antipatharia.

---

*Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*